

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante **Radicado SCQ-1340317-2014 del 21 de Mayo de 2014**, se eleva Queja ambiental ante la Corporación, donde el interesado manifiesta que: "EL SEÑOR WILSON VARGAS REALIZA ACTIVIDADES MINERAS DE MANERA ILEGAL EN UNA MINA DE MARMOL, ESTA ACTIVIDAD LA ESTÁN LLEVANDO A CABO CERCA A LA GRUTA LA DANTA QUE ES PATRIMONIO DE LA REGIÓN". Hechos que se presentan en la Vereda La Danta del Municipio de Sonsón.

Que mediante **Auto con radicado 134-0174 del 11 de Junio de 2014**, se impone medida preventiva de Suspensión inmediata de las actividades de explotación de piedra caliza, realizadas por parte de los Señores JOSÉ MIGUEL VARGAS (sin más datos), JOSÉ HERNAN VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.099 y NICOLAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.667, en el predio denominado "El Purgatorio", ubicado en el Corregimiento de La Danta del Municipio de Sonsón.

Que mediante **Auto con radicado 134-0211 del 18 de Julio de 2014**, se declara el cumplimiento de la medida preventiva impuesta a los Señores JOSÉ MIGUEL VARGAS (sin más datos), JOSÉ HERNAN VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.099 y NICOLAS VARGAS identificado con cédula

de ciudadanía N° 71.480.667, mediante Auto con radicado 134-0174 del 11 de Junio de 2014.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita al predio presuntamente afectado, el día 18 de Febrero de 2016, de la cual se generó el **Informe Técnico de control y seguimiento con radicado 134-0073-2016 del 19 de Febrero de 2016**, en el cual se concluye que:

(...)

"26. CONCLUSIONES

- *Los Señores Nicolás Vargas, Hernán Vargas y José Miguel Vargas, cumplieron con los requerimientos formulados en el Auto con radicado 134-0211 del 18 de Julio de 2014.*
- *El área afectada está en proceso de regeneración natural, además no se evidencian nuevas afectaciones ambientales sobre dicho predio, los árboles sembrados presentan buen desarrollo y buen estado fitosanitario..."*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico con radicado 134-0073-2016 del 19 de Febrero de 2016, se ordenará el archivo del expediente No. 05.756.03.19201, teniendo en cuenta que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con el asunto.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-134-0317-2014 del 21 de Mayo de 2014.
- Informe Técnico de queja con radicado 134-0207 del 04 de Junio de 2014.

- Auto con radicado 134-0174 del 11 de Junio de 2014.
- Oficio del 11 de Junio de 2014.
- Informe Técnico con radicado 134-0242 del 11 de Julio de 2014
- Auto con radicado 134-0211 del 18 de Julio de 2014
- Informe Técnico con radicado 134-0073-2016 del 19 de Febrero de 2016.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05.756.03.19201, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto a los Señores JOSÉ MIGUEL VARGAS (sin más datos), JOSÉ HERNAN VARGAS RAMIREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.099 y NICOLAS VARGAS identificado con cédula de ciudadanía N° 71.480.667.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Dado en el Municipio de San Luís,

NOTIFÍQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Expediente: 05.756.03.19201
Asunto: Queja ambiental
Proceso: Archivo
Proyecto/fecha: Paula M./23/Febrero/2016